



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: __ 2016-234

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PANADERIA SABORES DE FAMILIA
IDENTIFICACIÓN	79971725
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS EDUARDO REYES GIL
CEDULA DE CIUDADANÍA	79971725
DIRECCIÓN	CL 18 A 98 70
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 18 A 98 70
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL FONTIBON E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. _____ Firma

Con resu...
+ ...
10/01/2019



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-01-2019 11:59:46

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C. Contestar Cite Este No. 2019EE2787 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARLOS EDUARDO REYES GIL

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 2342016

012101

Bogotá D.C.

Señor


CARLOS EDUARDO REYES GIL,
Propietario y/o Representante Legal
PANADERIA SABORES DE FAMILIA
CI 18A 98 70
Localidad Fontibón
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **2342016**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra del señor **CARLOS EDUARDO REYES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.971.725-4**, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **PANADERIA SABORES DE FAMILIA**, ubicado en la **CI 18A 98 70 de la localidad Fontibón** de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto Administrativo del cual se anexa copia íntegra

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S.
Revisó: M. Domínguez
Anexo 5 folios

Cra. 32 No. 12-B1
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
17 de Octubre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO **6235** de fecha **28/12/2018**

Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa
Expediente No. **2342016**

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra del señor **CARLOS EDUARDO REYES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.971.725-4**, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **PANADERIA SABORES DE FAMILIA**, ubicado en la CI 18A 98 70 de la localidad Fontibón de esta ciudad, por presunta vulneración de normas higiénico sanitarias.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. **2016ER6946** del 01 de febrero de 2016 (folio 1), suscrito por el Gerente del prenotado **HOSPITAL FONTIBON, E.S.E.**, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud, se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No. **2017EE23785** de fecha **30/03/2017** (folio 16) suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Página 1 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3. Que mediante auto de fecha **31/03/2017** (folios 12 a 15 del expediente) la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso. (folios 20 y 22 respectivamente). Constancia de publicación en cartelera del aviso de notificación, con fecha de fijación 22/11/2018 de des fijación 28/11/2018

4. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

Acta de Inspección vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Expendios y depósitos de alimentos y bebidas No. 1140502 de fecha 2 de enero de 2016 (folios 2 a 6).

Guía para vigilancia de rotulado No. 1140502 del 22 de enero de 2016 (folios 7 a 8).

Acta 100% libre de humo de tabaco en Bogotá (folio 9).

IV. CARGOS

La Constitución Política de Colombia en el artículo 78 establece : *"ARTICULO 78: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad ... Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios ..."*

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

Durante la visita se encontró en el establecimiento investigado que no cumplía con adecuadas **INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS**. Para el funcionamiento todo establecimiento de comercio debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979 y sus normas

Página 2 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
F. INFANTERIA Y SALUD

reglamentarias de acuerdo con la actividad que desempeña. Las estructuras de estos establecimientos deben ser de construcción sólida en material sanitario, y mantenerse el establecimiento en buen estado de presentación y limpieza para evitar problemas higiénicos sanitarios o riesgos en la salud pública. Se evidencio en la visita que incumplía con:

4.5 Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento, al momento de la visita se observó que no había toallas desechables para lavarse las Manos. Incumpliendo el numeral 6, del Artículo 20, de la Resolución 2674 de 2013

Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas **CONDICIONES DE SANEAMIENTO**. El saneamiento Básico es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos sólidos, Control de la fauna nociva, como ratas, cucarachas, pulgas, etc. y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. De acuerdo con las normas sanitarias todo establecimiento de comercio debe contar con un plan de saneamiento por escrito con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de condiciones adversas en la salud. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 1. Limpieza y desinfección. 2. Desechos sólidos. 3. Control de plagas. 4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Se encontró en el control sanitario que incumplía como se expresa a continuación:

4.1 Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica. Se evidencio en la visita plan de saneamiento sin listas de chequeo de limpieza y desinfección. Incumpliendo la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numeral 1.

Página 3 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

4.4 El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente. Se evidenció igualmente que no tenían certificado de lavado y desinfección de tanque de almacenamiento de agua. Vulnerando el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 2, 3.

4.8 No hay evidencia o huellas de la presencia o daños ocasionados por plagas. Se evidencio igualmente, que no habían registros de monitoreo de plagas. Incumpliendo la Resolucon 2674 de 2013 artículo 26 numeral 3.

En la inspección realizada se observó que no cumplía con adecuadas condiciones de EQUIPOS Y UTENSILIOS. Para garantizar la inocuidad de los alimentos es necesario contar con equipos y utensilios apropiado en la preparación de los mismos, y sobre todo buenas condiciones para evitar problemas higiénico sanitarios, deben estar diseñados, construidos e instalados de manera que se evite la contaminación, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto. Se entiende por equipo, toda la dotación utilizada en una cocina para elaborar las preparaciones que se realizan en la misma. Utensilio es el conjunto de objetos que permiten con su uso, la realización de un trabajo determinado. Se encontró en la visita que incumplía con:

6.3 - Equipos como licuadoras, rebanadoras, procesadoras, mezcladoras, peladoras, molinos y similares son lavados y desinfectados después de su uso, Los accesorios o partes en contacto con los alimentos son desarmados, lavados y desinfectados después de cada jornada. Al momento de la v sita se evidenció que no habían registros de desinfección y limpieza para equipos. Vulnerando el numeral 1, Artículo 26, de la Resolución 2674 de 2013.

En el control sanitario se evidencio que no cumplió con CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN, ENSAMBLE Y SERVIDO. El manejo adecuado de los alimentos, permite anticiparse a todos los peligros potenciales que podrían presentarse y la forma de controlarlos, supervisando técnicas de manejo y manteniendo registros para ayudar a su seguridad e inocuidad. Área de proceso o preparación: Por ser el área donde se realizan gran parte de las operaciones de preparación previa y final, y posteriormente servido de los alimentos, deben cumplir los requisitos sanitarios con el fin de preservar la inocuidad del producto. Deben realizarse controles de

Pagina 4 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA ASESORADA

temperatura, garantizar la trazabilidad de los productos, usar utensilios que minimicen el contacto con las manos, y tener avisos alusivos al lavado y desinfección de manos. tendrá facilidades para la disposición de desechos, de acuerdo con la legislación vigente, espacio suficiente para el volumen de producción, estaciones de lavado de manos (lavamanos), equipos y utensilios. Areas de servido o consumo: En ésta área todos los muebles, equipos y superficies en contacto con los alimentos deben estar correctamente limpios, y el sector debe contar con ventanas que impidan el acceso de insectos y otras plagas. Se encontró en la visita que no cumplía con:

7.1 Las materias primas o alimentos se reciben en un lugar limpio y protegidos del medio ambiente. Al momento de la visita se evidenció que, no hay rotulación a recipiente de almacenamiento de materia primas. Transgrediendo el numeral 2, del Artículo 28, de la Resolución 2674 de 2013,

7.3 - Las hortalizas, frutas y verduras que se comen crudas se lavan y desinfectan con sustancias permitidas. Al momento de la visita se evidenció que falta publicar el protocolo de lavado y desinfección de frutas, verduras y hortalizas, con lo cual se infringió lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 35, de la Resolución 2674 de 2013.

7.5 Se realizan controles de temperatura y se llevan registros escritos. Al momento de la visita se evidenció que, no habían registros escritos en los controles de temperatura. Incumpliendo el numeral 2 del artículo 28, de la Resolución 2674 de 2013.

7.7- Los alimentos proceden de proveedores que garanticen su calidad. Al momento de la visita se evidenció que, falta conceptos de proveedores, que garantizaran su calidad. Conculcando el Artículo 22, de la Resolución 2674 de 2013.

El día de la inspección higiénico sanitaria se constató que no cumplió con. **PRACTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Las practicas higiénicas y medidas de protección de acuerdo con la norma sanitaria, son aquellos hábitos higiénicos y medidas de protección que deben tenerse en cuenta y ponerse en práctica para garanticen la seguridad de los alimentos que se preparan; las medidas protección son las actitudes y decisiones que se tienen en cuenta en los diversos escenarios, a fin de hacer efectivo el

Página 5 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

evitar los riesgos contra la salud. Toda persona mientras trabaja directamente en la manipulación o elaboración de alimentos, debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes en la materia. Se constato durante la inspección sanitaria que se incumplió tal como se expresa a continuación:

8.1 El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos. Al momento de la visita se evidenció que, el personal manipulador de alimentos no presenta certificado médico y controles médicos periódicos, y

8.2 Los manipuladores de alimentos acreditan curso o capacitación en manejo higiénico de alimentos. Del personal manipulador de alimentos se evidencio que tampoco presentaron cursos de capacitación para manipulación de alimentos, Incumpliendo la Resolución 2674 de 2013 artículo 1 numeral 1, 12.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

Página 6 de 10





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE SALUD

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tasar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1º del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados....”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al señor **CARLOS EDUARDO REYES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.971.725-4**, en su calidad

Página 7 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

de propietario del establecimiento denominado **PANADERIA SABORES DE FAMILIA**, ubicado en la CI 18A 98 70 de la localidad Fontibón de esta ciudad, por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos la Resolución 2674 de 2013 artículos 11 numeral 1; 12; 20 numeral 6; 22; 26 numerales 1, 3; 28 numeral 2; 35 numeral 2; el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 2, 3; con una multa de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$1.041.893) suma equivalente a 40 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos”.

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

Página 8 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE CORBOLAR 100

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BOGOTÁ, D.C. 2014
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. *[Firma]*
Revisó: M. Domínguez

Página 9 de 10

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente _____.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: _____ de fecha _____, se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

